

## recurso reposición proceso 2022-00179 juzgado 4 familia

RYH ABOGADOS RAMOS Y HERRERA <abogadosryh@gmail.com>

Lun 24/04/2023 12:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (228 KB)

recurso reposicion.docx.pdf; correo notificacion que no cumple con ley 2213;

por medio del presente remito recurso de reposición proceso 2022-00179 juzgado cuarto de familia de Armenia quindío.

*ABOGADOS*

**R&H**

COMPROMISO Y LEALTAD

**Edificio la Lotería del Quindío carrera 16 # 19-23 oficina 705**

**Cel: 3016218969 -3172985923**

**Armenia Quindío**



Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.S.D.

Referencia:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Asunto:	Recurso de Reposición al auto de fecha 20 de abril del año 2023
Demandante:	LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ en representación de la menor SAMANTHA JARA AGUDELO
Demandado:	RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO
Radicado:	2022 - 00179 - 00

ALEXANDER DE JESUS HERRERA ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.372.461 expedida en Armenia Quindío, portador de la T.P número 265508 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.375.754 de Armenia Quindío, domiciliado en la ciudad de Armenia, padre de la menor SAMANTHA JARA AGUDELO y quien ostenta la calidad de demandado dentro del presente proceso, respetuosamente y dentro de los términos legalmente establecidos, me permito presentar recurso de Reposición conforme al artículo 318 del C.G.P al auto proferido por este Despacho el día 20 de abril del año en curso, por medio del cual requirieron a la señora LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ para que llevara a cabo la notificación del mandamiento de pago proferido por ustedes en el auto del 10 de agosto del año 2022, que fuera ordenada en el numeral sexto del mismo, en donde la parte actora se tomó todo el tiempo posible en cuanto se demoró 4 meses para notificar y reformar la demanda dilatando el periodo con el que se cuenta para ello, como es evidente pues aunque envió un correo electrónico a mi prohijado en el mes de enero con el fin de que conociera del proceso a la fecha no ha dado a conocer al despacho de dicha acción en donde se desconoce si esta cumple con los parámetros establecidos por la norma la ley 2213 de 2022, situación que debe ser analizada por su señoría, por lo que aportare con este recurso como evidencia el soporte del correo que fue enviado a mi poderdante, en donde se nota que no cumple con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada donde se puede decantar que la parte actora no está actuado en debida forma para que se pueda trabar la litis, dejando que trascorra el tiempo, generando presión con el embargo y descuento de los dineros a mi prohijado dejándolo imposibilitado para cumplir con la cuota alimentaria que venía suministrando a la menor JARA AGUDELO pues como se evidencia en la contestación y en la propuesta de excepciones el demandado no había dejado desprotegida a su menor hija, pues este ha venido pagando la cuota alimentaria y ha estado pendiente de la misma toda vez que ellos tienen una

Edificio Lotería Del Quindío Carrera 16 No 19 – 23 Oficina 705, Cel. 3016218969 -3172985923,  
correo electrónico: abogadosryh@gmail.com

Armenia Quindío



buena relación, brindándole lo necesario para su subsistencia, es por esto que ruego se analice el actuar de la parte actora frente a como está manejando el proceso y si la notificación enviada cumple o no con lo establecido por la ley, donde se observa que no se hizo bajo los parámetros establecidos y por esto no ha dado a conocer al despacho de la notificación.

Por otro lado se evidencia que el despacho accedió al pedimento realizado en el memorial que reposa a folio 15 del expediente electrónico por la parte actora a la entrega de los títulos judiciales existentes, pidiendo las garantías constitucionales de la menor **JARA AGUDELO**, sin embargo ruego al togado se abstenga de dicha entrega, pues si bien es cierto no se han cancelado las cuotas del mes de noviembre del año 2022 en adelante tiene una razón de ser, ya que como se ha manifestado en la contestación y propuesta de excepciones existe otro hijo menor **LUIS GUILLERMO JARA PINILLA** al que también se le debe garantizar sus derechos es por esto que me opongo a la entrega de los títulos judiciales hasta que no se defina la situación que nos precede, en donde se pretende demostrar que los dineros cobrados no son los adeudados por el señor **JARA PERDOMO** a la menor **SAMANTHA JARA AGUDELO** y que la parte accionante está manejando el proceso a su beneficio como se manifestó anteriormente pues no ha cumplido con los lineamientos establecidos por la norma desde el momento que se concedió la medida cautelar y el embargo de los dineros con el solo fin de reclamar los títulos y no cumplir con la notificación para que no se trabe la litis y se pueda demostrar que lo que se está cobrando no son los dineros adeudados, lo anterior atendiendo a que como se evidencia en el link del proceso dentro del término contado a partir del correo electrónico enviado e invalido de la parte actora, procedí a allegar la debida contestación y excepciones, misma que fue enviada vía correo electrónico el día 7 de febrero de los corrientes, frente a este proceso que fue notificado de forma irregular como se evidencia en el anexo con este recurso, así como también allegue incidente de revisión de cuota alimentaria, por lo que hago uso de este recurso pues el Juzgado mediante el auto mencionado concedió la entrega de los títulos judiciales, dinero que le ha sido descontado a mi prohijado y que conforme a la contestación y excepciones por mí presentadas en término deberían ser tenidas en cuenta al momento de la toma de esta decisión, pues se evidencia que la misma no fue objeto de estudio por ustedes pues al día de hoy no me ha sido reconocida personería, de igual manera el despacho requiere se haga una notificación que ya fue contestada y no se ha dado traslado de las excepciones propuestas por mí, por lo tanto, solicito muy respetuosamente al despacho analice el proceder de la parte actora y si es del caso declare nulidad al proceso por indebida notificación conforme el artículo 133 numeral 8 del código general del proceso. y se devuelvan los dineros retenidos al señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO**.

Dentro de las excepciones propuestas está el cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación donde se puede observar que la parte demandante en representación de su hija menor pretende el cobro de la obligación alimentaria sobre los incrementos que se deben realizar desde el año 2019 frente a las cuales el señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO** ha venido cumpliendo en parte tal como se ha pretendido demostrar en el transcurso del proceso por lo que no adeuda la totalidad solicitada.



# R&H ABOGADOS

COMPROMISO Y LEALTAD

Lo que da cuenta que no debería hasta resolverse el asunto concederse la entrega de los títulos, pues así mismo se aportó como pruebas las copias de las transacciones adicionales realizadas por el señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO** como valores a los pagos de los incrementos.

Es por esto que le ruego se haga una revisión exhaustiva también a la contestación y excepciones propuestas por mí en el escrito allegado a su despacho debidamente el pasado 7 de febrero y que se le imprima el trámite pertinente, así como al incidente de revisión de cuota alimentaria y no se acceda a la solicitud de la demandante de la entrega de los títulos ya que se evidencia que solo le importa la entrega del dinero sin importar el buen actuar del proceso, pues no ha brindado las garantías suficientes para dar cumplimiento a la norma como se observa en cómo han manejado el proceso, pues estos dineros que según ella se le adeudan, son objeto de debate en el proceso en el que nos estamos enfrentando.

Señor Juez



**ALEXANDER DE JESÚS HERRERA ARREDONDO**

C. C. Nro. 4.372.461 de Armenia Quindío.

T.P. 265.508 Consejo S.J

# NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

---

**De:** Flor Elisa Vallejo Salazar

[florfe@hotmail.es](mailto:florfe@hotmail.es)

**Para:**

[comandoazul0321@hotmail.es](mailto:comandoazul0321@hotmail.es)

[comandoazul0321@hotmail.es](mailto:comandoazul0321@hotmail.es)

**Enviado:** miércoles, 25 de enero

16:44

**SEÑOR:**

RAFAEL GUILLERMO JARA

PERDOMO

Dirección: calle 40 n° 27- 48 del  
barrio la Clarita de la ciudad de

Armenia y en el correo

electrónico:

[comandoazul0321@hotmail.es](mailto:comandoazul0321@hotmail.es)

**Referencia:** Radicado: 2022-

00179-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA  
AGUDELO MARTINEZ  
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO  
JARA PERDOMO  
NNAS: SAMANTHA JARA  
AGUDELO

FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR,  
persona mayor de edad y vecina de  
Armenia Quindío, abogada en  
ejercicio, quien se identifica con la  
cedula de ciudadanía número  
24.495.168 de La Tebaida Quindío,  
y con la Tarjeta Profesional de  
Abogada n° 57. 811 del Consejo  
Superior de la Judicatura, actuando  
como apoderada de la Señora LUZ  
ADRIANA AGUDELO MARTINEZ,  
persona mayor de edad, quien se  
identifica con la cédula 41.962.144  
expedida en Armenia, persona  
domiciliada en la ciudad de  
Armenia, residente en Armenia, me  
permite notificarle personalmente  
la providencia que ordena el

mandamiento de pago como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que establece **“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se notifica personalmente por medio virtual al correo electrónico aportado por Usted comandoazul0321@hotmail.es

; del auto que ordena librar el mandamiento ejecutivo de pago en contra del Señor RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO de fecha 10 de agosto de 2022, donde se ordena Admitir la demanda y del auto de fecha 24 de marzo de 2023 del proceso Ejecutivo de Alimentos del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, que autoriza reformar la demanda y libra mandamiento de pago, corriéndosele

traslado, **enterándosele que cuentan con cinco (5) días para**

**efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones,** adjuntando para ello el presente memorial, la demanda y los dos autos que ordena el mandamiento de pago.

De esta notificación personal quedara notificado dentro de los dos días hábiles al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Así mismo pongo en conocimiento el correo del centro de servicios judiciales para los juzgados de familia de Armenia [cserjudcfarm@cendoj.rajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.rajudicial.gov.co) a donde deberá remitir cualquier comunicación que quiera hacer llegar al juzgado de conocimiento. Adicionalmente le informo el correo del juzgado

Cuarto de familia del circuito de Armenia j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co el horario de atención es de lunes a viernes de 8 a.m a 12.m y de 2p.m a 5:00 p.m.

Me permito anexar copia de la demanda y auto de mandamiento ejecutivo de pago. y Espero su pronta respuesta de recibido.

Cordialmente,

FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR  
Abogada